

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-008-2022

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión";

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo dispone que las actividades a cargo de las administraciones puedan ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos. Para el efecto, el artículo 94 del citado cuerpo legal ordena que la actividad de la administración sea gestionada mediante certificados digitales de firma electrónica y, asimismo las personas podrán utilizar los referidos certificados en sus relaciones con la administración;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público señala los procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse donde las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles al martillo; 2. De bienes muebles en sobre cerrado; 3. De Inmuebles; 4. De instalaciones industriales 5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos (...);

Que, el artículo 80 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público establece la inspección técnica de verificación de estado sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse

donde se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.

Que, el artículo 81 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público vehículos, determina que dentro del procedimiento del remate si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral 406-11, con respecto a la Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto prevé que los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad.

Que, a través de Memorando SGM-0410-2022 de fecha 13 de mayo de 2022 suscrito por el ingeniero César Filiberto Medina Llerena, Director Administrativo, ingeniera Karina Elizabeth Vaca Mejía, Jefe de Servicios Generales e ingeniera Anabel Soraya Fiallos Núñez, Analista Técnico de Servicios Generales y Mantenimiento remiten copias de los informes mecánicos de los vehículos que han dejado de usarse y se encuentran en el estacionamiento del edificio de la EP-EMAPA-A, mismo que fueron reemplazados por nuevos de acuerdo al proceso de contratación ADQUISIÓN DE CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4 GASOLINA PARA LA EP-EMAPA-A SIE-EPEMAPAA-029-21, por lo que solicitan se disponga la elaboración de la Resolución de Inicio correspondiente para la conformación de la Junta de Remate.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza de creación de la EP-EMAPA-A y más normativa aplicable al presente caso, en calidad de gerente general y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato:

RESUELVE:

Artículo 1.- La presente Resolución tiene por objeto definir el procedimiento interno de los vehículos de la EP-EMAPA-A que se encuentran obsoletos y que han dejado de usarse en la institución, mismos que serán dados de baja a través de la junta de remate conformada para el efecto.

Artículo 2.- La Unidad de Servicios Generales, una vez que ha presentado a la máxima autoridad el informe de la inspección técnica de verificación de estado donde se justifica la existencia de los bienes que se han encontrado inservibles, obsoletos o que han dejado de usarse en la EP-EMAPA-A, Gerencia General remitirá el expediente físico a Asesoría Jurídica con la Resolución Administrativa de conformación de la junta de remate para continuar con el trámite legal y pertinente.

Artículo 3.- La Junta de Remate estará integrada por el ingeniero César Medina, Director Administrativo quien la presidirá como delegado de la máxima autoridad de la EP-EMAPA-A; economista Marlon Vargas, Director Financiero; y, abogada Michelly Zurita quien actuará como Secretaria de la Junta de acuerdo a lo establecido en la ley.

Artículo 4.- La Unidad de Asesoría Jurídica, dará el respectivo seguimiento al proceso de remate de los vehículos de la EP-EMAPA-A que se darán de baja y verificara el cumplimiento de la normativa legal vigente.

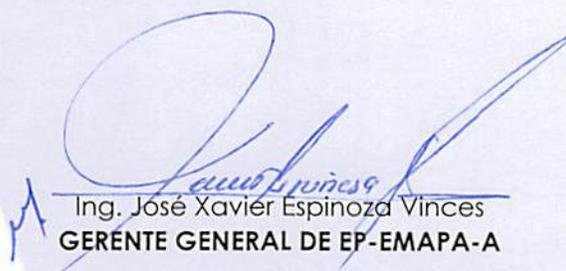
DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA.- La Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Asesoría Jurídica, Unidad de Administración de Bienes y Jefatura de Servicios Generales. velarán por la correcta aplicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 18 de mayo del 2022.



Ing. José Xavier Espinoza Vínces
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A